

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N.º 4730**  
De 23 de abril de 2020

Que adopta el procedimiento para el cierre temporal de estaciones de servicio a nivel nacional, que así lo soliciten.

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas;

Que el artículo 4 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, establece que la Secretaría Nacional de Energía es el ente rector de todas las actividades relacionadas con el mercado de los productos derivados de petróleo, así como de sus insumos, u otros bienes; expedir y revocar los Permisos y Registros, fiscalizar, investigar, sancionar y velar por el fiel cumplimiento de este Decreto de Gabinete y demás disposiciones pertinentes;

Que en el último párrafo del artículo 41 del Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, se establece que las estaciones de servicio deberán inscribirse en la Secretaría Nacional de Energía, la cual emitirá las guías, procedimientos e instructivos al respecto;

Que mediante Resolución N.º 1960 de 10 de febrero de 2014, la Secretaría Nacional de Energía adoptó el procedimiento para el Registro de las Estaciones de Servicio, y en su artículo 6 señala, que el operador de la estación de servicios deberá comunicar a la Secretaría Nacional de Energía, al Ministerio de Ambiente, como a otras entidades competentes inmediatamente ocurra o tenga conocimiento de cualquier desviación en la calidad, derrame, contaminación, perturbación, usurpación o daño que se cause por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa;

Que en la actualidad el país enfrenta una dura crisis sanitaria causada por la enfermedad coronavirus (CoViD-19), declarada como Pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

*Resolución N.°4730*

*Fecha: 23 de abril de 2020.*

*Página 2 de 3.*

Que mediante Resolución N.°4709 de 17 de marzo de 2020, la Secretaría Nacional de Energía propuso adoptar medidas tendientes a garantizar en el sector energía, la prestación eficiente, continua e ininterrumpida de los servicios públicos de electricidad y combustibles, ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el Consejo de Gabinete, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad coronavirus (CoViD-19), declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS);

Que ante la situación de caso fortuito que atraviesa el país, el Gobierno Nacional decretó medidas de aislamiento o confinamiento a través del Decreto Ejecutivo N.°489 de 16 de marzo de 2020, que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad de coronavirus (CoViD-19) en el país; el Decreto Ejecutivo N.°490 de 17 de marzo de 2020 y sus modificaciones en los Decretos Ejecutivos N.°505 de 23 de marzo de 2020, N.°507 de 24 de marzo de 2020, N.°513 de 27 de marzo de 2020, que establece las medidas de toque de queda en todo el territorio nacional el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional; y el Decreto Ejecutivo N.°504 de 23 de marzo de 2020, que establece disposiciones sobre las medidas de cuarentena y/o aislamiento que se ordene a las personas diagnosticadas como caso sospechoso o positivo por CoViD-19;

Que las medidas de aislamiento y confinamiento decretadas por el Gobierno Nacional han traído una disminución sin precedentes de los volúmenes de venta de los combustibles líquidos, a tal punto que un componente importante y significativo de la cadena de suministro no puede sostener los gastos que implica la logística y manejo de los combustibles a nivel nacional, lo que impacta directamente a este sector, y le dificulta realizar sus labores con la exigencia que se requiere en estos momentos de pandemia por coronavirus (CoViD-19), que ha causado múltiples casos de personas infectadas y un aumento en la tasa de mortalidad;

Que en atención a las consideraciones expuestas, y debido a las múltiples comunicaciones de los agentes del mercado de la cadena de comercialización de los combustibles líquidos, consideramos necesario emitir un procedimiento para el cierre temporal de las estaciones de servicio a nivel nacional, que así lo soliciten, con el fin de que sea un cierre ordenado y debidamente coordinado con la Secretaría Nacional de Energía, para garantizar el abastecimiento de este producto en todo el país, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se adopta el procedimiento ordenado para el cierre temporal de las estaciones de servicio a nivel nacional, que así lo soliciten, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Para el cierre temporal de las estaciones de servicio se deberá presentar la siguiente información:

1. La persona natural o representante legal de la persona jurídica poseedora del Registro de la Estación de Servicio, con su número de cédula, dirección completa, dirección de correo electrónico, número de teléfono y/o de celular, y cualquier otro dato relevante.
2. Nombre y ubicación de la estación de servicio. Incluir la dirección detallada de la estación con calle, corregimiento, distrito y provincia.
3. Número y fecha de la Resolución otorgada por la Secretaría Nacional de Energía para el Registro de la Estación de Servicio.
4. Empresa que le suministra el combustible.
5. Cantidad de empleados de pista.
6. Cantidad de empleados administrativos.
7. Turnos laborales al cierre.
8. Capacidad de tanque Diesel / (Volumen en inventario al cierre)
9. Capacidad de tanque Gas 95 / (Volumen en inventario al cierre)
10. Capacidad de tanque Gas 91 / (Volumen en inventario al cierre)

*Resolución N.º4730*

*Fecha: 23 de abril de 2020.*

*Página 3 de 3.*

**TERCERO:** La estación de servicio que cierre temporalmente producto de la situación que atraviesa el país y las medidas de aislamiento o confinamiento decretadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación de la pandemia por coronavirus (CoViD-19), deberá presentar solicitud escaneada y firmada por la persona natural o representante legal de la persona jurídica poseedora del Registro de la Estación de Servicio, a la dirección de correo [infoenergia@energia.gob.pa](mailto:infoenergia@energia.gob.pa), incluyendo la justificación que motiva el cierre y la información solicitada en artículo anterior.

**CUARTO:** La Secretaría Nacional de Energía mediante nota aprobará el cierre temporal de la estación de servicio que cumpla con lo establecido en la presente resolución y que el cierre temporal esté alineado con la coordinación para garantizar el abastecimiento nacional que desarrolla la Secretaría Nacional de Energía. Una vez aprobado el cierre temporal de la estación de servicio, la Secretaría Nacional de Energía remitirá la nota a la dirección de correo señalada por el solicitante, y se considerará debidamente notificada el día y hora en el que el mensaje es registrado como enviado en un buzón electrónico de origen de la Secretaría Nacional de Energía.

**QUINTO:** El cierre temporal de estaciones de servicio se mantendrá hasta que el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, sea revocado o declarado finalizado.

**SEXTO:** La persona natural o representante legal de la persona jurídica poseedora del Registro de la Estación de Servicio, podrá solicitar a la Secretaría Nacional de Energía en cualquier momento la reapertura de la estación de servicio, inclusive desde antes que finalice el Estado de Emergencia Nacional. La Secretaría Nacional de Energía procederá mediante nota a ordenar la reapertura de la estación de servicio para que el Registro otorgado continúe su vigencia hasta su fecha de expiración.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, Resolución N.º1960 de 10 de febrero de 2014, Resolución N.º4709 de 17 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE RIVERA STAFF**  
Secretario de Energía